

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**INFOCDMX/ RR.IP.1414/2022 y
acumulados**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

25 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía La Magdalena Contreras.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El acta de término, en formato PDF, de los proyectos de presupuesto participativo de los ejercicios fiscales dos mil veinte y dos mil veintiuno, el estatus actual y, en caso, la razón por la cuál no han concluido; lo anterior, respecto de las nueve colonias de la Alcaldía.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado manifestó su imposibilidad para entregar la información en la modalidad elegida, por lo que la puso a disposición en modalidad consulta directa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la elegida.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar y dar vista a efecto de que se entregue la versión íntegra de actas de término de los proyectos y se manifieste acerca del estatus actual de cada proyecto y, en su caso, la razón por la que no han concluido.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Actas de conclusión de los proyectos de presupuesto participativo realizados en nueve colonias de la Alcaldía La Magdalena Contreras.



PALABRAS CLAVE

Alcaldías, presupuesto participativo, La Magdalena Contreras, actas de conclusión, clasificación, modalidad de entrega.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

En la Ciudad de México, a **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guardan los expedientes INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y sus acumulados INFOCDMX/RR.IP.1419/2022, INFOCDMX/RR.IP.1424/2022, INFOCDMX/RR.IP.1434/2022, INFOCDMX/RR.IP.1439/2022, INFOCDMX/RR.IP.1444/2022, INFOCDMX/RR.IP.1449/2022, INFOCDMX/RR.IP.1454/2022, INFOCDMX/RR.IP.1459/2022, INFOCDMX/RR.IP.1464/2022 generados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente en contra de las respuestas otorgadas por la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución con el sentido de **REVOCAR** las respuestas, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes. El cuatro de marzo de dos mil veintidós un particular presentó diversas solicitudes de acceso a la información a través del sistema INFOMEX, ante la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, mediante las cuales requirió lo siguiente:

1. Descripción de la solicitud con folio 092074722000305:

“Solicito la acta de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicio fiscales 2020 y 2021, el estatus actual de la colonia Lomas de San Bernabé. y si no se cuentan, se solicita la descripción detalla del porque no se han concluido.”
(sic)

2. Descripción de la solicitud con folio 092074722000286:

“Solicito la acta de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicio fiscales 2020 y 2021, el estatus actual de la colonia El tanque. y si no se cuentan, se solicita la descripción detalla del porque no se han concluido.”

3. Descripción de la solicitud con folio 092074722000298:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

“Solicito la acta de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el estatus actual de la colonia La Cruz. y si no se cuentan, se solicita la descripción detalla del porque no se han concluido.

4. Descripción de la solicitud con folio 092074722000326:

“Solicito la acta de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el estatus actual del Pueblo de San Nicolás Totolapan. y si no se cuentan, se solicita la descripción detalla del porque no se han concluido.

5. Descripción de la solicitud con folio 092074722000318:

“Solicito la acta de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el estatus actual de la colonia San Francisco. y si no se cuentan, se solicita la descripción detalla del porque no se han concluido.”

6. Descripción de la solicitud con folio 092074722000297:

“Solicito la acta de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el estatus actual de la colonia La Cruz. y si no se cuentan, se solicita la descripción detalla del porque no se han concluido.

7. Descripción de la solicitud con folio 092074722000289:

“Solicito la acta de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el estatus actual de la colonia Huayatla. y si no se cuentan, se solicita la descripción detalla del porque no se han concluido.”

8. Descripción de la solicitud con folio 092074722000304:

“Solicito la acta de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el estatus actual de la colonia Las Palmas. y si no se cuentan, se solicita la descripción detalla del porque no se han concluido.”

9. Descripción de la solicitud con folio 092074722000314:

“Solicito la acta de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el estatus actual de la colonia Pueblo Nuevo Bajo. y si no se cuentan, se solicita la descripción detalla del porque no se han concluido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

10. Descripción de la solicitud con folio 092074722000308:

“Solicito la acta de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el estatus actual de la colonia Los Padres. y si no se cuentan, se solicita la descripción detalla del porque no se han concluido.”

En dichas solicitudes de acceso a la información la persona solicitante señaló como medio de entrega lo siguiente:

“**Medio de entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

II. Contestación a las solicitudes de acceso a la información. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo para la emisión de una respuesta, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas por el solicitante en los siguientes términos:

Respuesta a la solicitud con folio 092074722000305:

a) Oficio número LMC/DGJyG/DEG/DPC/423/2022 del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Directora de Participación Ciudadana y dirigido al particular en los siguientes términos:

“ ...

Hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

“Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 207 de la ley en mención que a la letra dice:

“De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos, para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.”

Esta dirección cuenta con la información solicitada, la cual forma parte de expediente en carpetas mas no así digitalizada por lo que la entrega de dicha información ocupa un procesamiento, así como una búsqueda.

Se pone a su disposición la consulta de dichos expedientes, en la oficina de la Subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, con el Subdirector el C. Cipriano Niño de León, del día 04 al 08 de abril del año en curso, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.

...” (sic)

Respuesta a la solicitud con folio 092074722000286:

- b)** Oficio número LMC/DGJyG/DEG/DPC/404/2022 del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Directora de Participación Ciudadana y dirigido al particular en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

Hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a letra dice:

“Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 207 de la ley en mención que a la letra dice:

“De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos, para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.”

Esta dirección cuenta con la información solicitada, la cual forma parte de expediente en carpetas mas no así digitalizada por lo que la entrega de dicha información ocupa un procesamiento, así como una búsqueda.

Se pone a su disposición la consulta de dichos expedientes, en la oficina de la Subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, con el Subdirector el C. Cipriano Niño de León, del día 04 al 08 de abril del año en curso, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.

...” (sic)

Respuesta a la solicitud con folio 092074722000298:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

- c) Oficio LMC/DGJyG/DEG/DPC/416/2022 del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Directora de Participación Ciudadana y dirigido al particular en los siguientes términos:

“ ...

Hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a letra dice:

“Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 207 de la ley en mención que a la letra dice:

“De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos, para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.”

Esta dirección cuenta con la información solicitada, la cual forma parte de expediente en carpetas mas no así digitalizada por lo que la entrega de dicha información ocupa un procesamiento, así como una búsqueda.

Se pone a su disposición la consulta de dichos expedientes, en la oficina de la Subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, con el Subdirector el C. Cipriano Niño de León, del día 04 al 08 de abril del año en curso, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

Respuesta a la solicitud con folio 092074722000326:

- d) Oficio número LMC/DGJyG/DEG/DPC/444/2022 del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Directora de Participación Ciudadana y dirigido al particular en los siguientes términos:

“ ...

Hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a letra dice:

“Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 207 de la ley en mención que a la letra dice:

“De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos, para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.”

Esta dirección cuenta con la información solicitada, la cual forma parte de expediente en carpetas mas no así digitalizada por lo que la entrega de dicha información ocupa un procesamiento, así como una búsqueda.

Se pone a su disposición la consulta de dichos expedientes, en la oficina de la Subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, con el Subdirector el C. Cipriano Niño de León, del día 04 al 08 de abril del año en curso, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

Respuesta a la solicitud con folio 092074722000318:

- e) Oficio número LMC/DGJyG/DEG/DPC/436/2022 del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Directora de Participación Ciudadana y dirigido al particular en los siguientes términos:

“... ”

Hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a letra dice:

“Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 207 de la ley en mención que a la letra dice:

“De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos, para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.”

Esta dirección cuenta con la información solicitada, la cual forma parte de expediente en carpetas mas no así digitalizada por lo que la entrega de dicha información ocupa un procesamiento, así como una búsqueda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

Se pone a su disposición la consulta de dichos expedientes, en la oficina de la Subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, con el Subdirector el C. Cipriano Niño de León, del día 04 al 08 de abril del año en curso, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.

...” (sic)

Respuesta a la solicitud con folio 092074722000297:

- f) Oficio número LMC/DGJyG/DEG/DPC/415/2022 del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Directora de Participación Ciudadana y dirigido al particular en los siguientes términos:

“...

Hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a letra dice:

“Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 207 de la ley en mención que a la letra dice:

“De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos, para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

Esta dirección cuenta con la información solicitada, la cual forma parte de expediente en carpetas mas no así digitalizada por lo que la entrega de dicha información ocupa un procesamiento, así como una búsqueda.

Se pone a su disposición la consulta de dichos expedientes, en la oficina de la Subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, con el Subdirector el C. Cipriano Niño de León, del día 04 al 08 de abril del año en curso, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.

...” (sic)

Respuesta a la solicitud con folio 092074722000289:

- g) Oficio número LMC/DGJyG/DEG/DPC/407/2022 del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Directora de Participación Ciudadana y dirigido al particular en los siguientes términos:

“ ...

Hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a letra dice:

“Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 207 de la ley en mención que a la letra dice:

“De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos, para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.”

Esta dirección cuenta con la información solicitada, la cual forma parte de expediente en carpetas mas no así digitalizada por lo que la entrega de dicha información ocupa un procesamiento, así como una búsqueda.

Se pone a su disposición la consulta de dichos expedientes, en la oficina de la Subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, con el Subdirector el C. Cipriano Niño de León, del día 04 al 08 de abril del año en curso, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.

...” (sic)

Respuesta a la solicitud con folio 092074722000304:

- h)** Oficio número LMC/DGJyG/DEG/DPC/422/2022 del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Directora de Participación Ciudadana y dirigido al particular en los siguientes términos:

“... ”

Hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a letra dice:

“Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 207 de la ley en mención que a la letra dice:

“De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos, para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

Esta dirección cuenta con la información solicitada, la cual forma parte de expediente en carpetas mas no así digitalizada por lo que la entrega de dicha información ocupa un procesamiento, así como una búsqueda.

Se pone a su disposición la consulta de dichos expedientes, en la oficina de la Subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, con el Subdirector el C. Cipriano Niño de León, del día 04 al 08 de abril del año en curso, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.

...” (sic)

Respuesta a la solicitud con folio 092074722000314:

- i) Oficio número LMC/DGJyG/DEG/DPC/432/2022 del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Directora de Participación Ciudadana y dirigido al particular en los siguientes términos:

“...

Hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a letra dice:

“Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 207 de la ley en mención que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

“De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos, para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.”

Esta dirección cuenta con la información solicitada, la cual forma parte de expediente en carpetas mas no así digitalizada por lo que la entrega de dicha información ocupa un procesamiento, así como una búsqueda.

Se pone a su disposición la consulta de dichos expedientes, en la oficina de la Subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, con el Subdirector el C. Cipriano Niño de León, del día 04 al 08 de abril del año en curso, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.

...” (sic)

Respuesta a la solicitud con folio 092074722000308:

- j) Oficio número LMC/DGJyG/DEG/DPC/426/2022 del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Directora de Participación Ciudadana y dirigido al particular en los siguientes términos:

“... ”

Hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a letra dice:

“Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 207 de la ley en mención que a la letra dice:

“De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos, para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.”

Esta dirección cuenta con la información solicitada, la cual forma parte de expediente en carpetas mas no así digitalizada por lo que la entrega de dicha información ocupa un procesamiento, así como una búsqueda.

Se pone a su disposición la consulta de dichos expedientes, en la oficina de la Subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, con el Subdirector el C. Cipriano Niño de León, del día 04 al 08 de abril del año en curso, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.

...” (sic)

III. Presentación de los recursos de revisión. El treinta de marzo de dos mil veintidós el ahora recurrente interpuso sendos recursos de revisión en contra de las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado a sus solicitudes de información, expresando de lo siguiente:

“ ...

Se considera que el sujeto obligado está negando la información pública, toda vez que quien suscribe únicamente solicitó un documento el cual no requiere análisis, estudio o procesamiento, por lo que, el artículo citado por el sujeto obligado no es aplicable para la contestación a esta solicitud de información, pues no se sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado, no se trata de mucha información y menos requiere del estudio, análisis o entrega según un interés particular; máxime que se trata de un documento que debe encontrarse en el archivo de esta autoridad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

...” (Sic)

IV. Turno. El treinta de marzo de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por presentados los recursos revisión descritos en el numeral anterior, a los que correspondieron los números INFOCDMX/RR.IP.1414/2022, INFOCDMX/RR.IP.1419/2022, INFOCDMX/RR.IP.1424/2022, INFOCDMX/RR.IP.1434/2022, INFOCDMX/RR.IP.1439/2022, INFOCDMX/RR.IP.1444/2022, INFOCDMX/RR.IP.1449/2022, INFOCDMX/RR.IP.1454/2022, INFOCDMX/RR.IP.1459/2022, INFOCDMX/RR.IP.1464/2022 los cuales fueron turnados a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente, con fecha cinco de octubre del año en curso.

V. Admisión y acumulación. El cuatro de abril de dos mil veintidós se acordó admitir a trámite los respectivos recursos de revisión, se ordenó la integración, acumulación y puesta a disposición de los expedientes respectivos, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día hábil siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas o expresaran alegatos.

Finalmente, se requirió al sujeto obligado, en vía de diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

“[...]

- a. Señale el volumen de la información que se puso a disposición, es decir, el número total de fojas que la conforman.
- b. Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si alguno de los documentos se encuentra en formato electrónico.
- c. Indique si la documentación contiene datos susceptibles de ser clasificados, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- d. Proporcione una muestra representativa, sin testar, de la información solicitada.

[...]”

VI. Alegatos del Sujeto Obligado. El veintidós de abril de dos mil veintidós el Sujeto Obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/297/2022 del veintiuno de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido al Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, por el que se realizaron las siguientes manifestaciones:

“ ...

Al respecto me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO. - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

“Se considera que el sujeto obligado está negando la información pública, toda vez que quien suscribe únicamente solicitó un documento el cual no requiere análisis, estudio o procesamiento, por lo que, el artículo citado por el sujeto obligado no es aplicable para la contestación a esta solicitud de información, pues no se sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado, no se trata de mucha información y menos requiere del estudio, análisis o entrega según un interés particular; máxime que se trata de un documento que debe encontrarse en el archivo de esta autoridad.”

SEGUNDO.- Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/222/2022 de fecha siete de abril de dos mil veintidós, esta Unidad de Transparencia remitió copia simple del auto admisorio de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, a la Dirección Participación Ciudadana con el fin de que manifestara lo que a su derecho convenga, con respecto a las solicitudes de información pública con números de folios 092074722000305, 092074722000086, 092074722000298, 092074722000326, 092074722000297, 092074722000289, 092074722000304, 092074722000314, y 092074722000308, ingresadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. - Se informa que mediante oficio LMC/DGJyG/DPC/529/2022 de fecha 19 de abril de 2022, suscrito por la directora de Participación Ciudadana, manifestando lo propio con respecto al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y sus acumulados INFOCDMX/RR.IP.1419/2022, INFOCDMX/RR.IP.1424/2022, INFOCDMX/RR.IP.1434/2022, INFOCDMX/RR.IP.1439/2022, INFOCDMX/RR.IP.1444/2022, INFOCDMX/RR.IP.1449/2022, INFOCDMX/RR.IP.1454/2022, INFOCDMX/RR.IP.1459/2022, INFOCDMX/RR.IP.1464/2022.**

CUARTO. - Se ofrecen como medios de prueba, copia simple del siguiente documental:

- LMC/DGJyG/DPC/529/2022 de fecha 19 de abril de 2022, suscrito por el Director de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

Participación Ciudadana.

...” (Sic)

El Sujeto Obligado acompañó a su oficio de alegatos el diverso número LMC/DGJyG/DPC/529/2022 del diecinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Participación Ciudadana y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, por el que se emitió una **respuesta complementaria** en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, y en referencia a la información de este Sujeto Obligado, remito a Usted copia simple en versión pública del Acta de Termino de las siguientes Unidades Territoriales:

Ejercicio 2020 y 2021

| No. | Unidad Territorial | INFO No. |
|-----|---------------------------------|-------------------------------------|
| 1 | Lomas de San Bernabé | 092074722000305 |
| 2 | El Tanque | 092074722000286 |
| 3 | La Cruz | 092074722000298, 092074722000297 |
| 4 | Pueblo de San Nicolás Totolapan | 092074722000326 |
| 5 | San Francisco | 092074722000318 |
| 6 | Huayatla | 092074722000289 |
| 7 | Las Palmas | 092074722000304 |
| 8 | Pueblo Nuevo Bajo | 092074722000314 |
| 9 | Los Padres | 092074722000308 |

...” (Sic)

a) Acta circunstanciada del término de los trabajos del Proyecto Ganador del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

Presupuesto Participativo Denominado “Senderos seguros en las calles de la unidad territorial lomas de San Bernabé”.

- b) Acta circunstanciada del término de los trabajos del Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo Denominado “Por una colonia segura videovigilancia”.
- c) Acta circunstanciada del término de los trabajos del Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo Denominado “Trabajando para el tanque en Seguridad, Cámaras de Vigilancia 2020.”
- d) Acta circunstanciada del término de los trabajos del Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo Denominado “Unidas hacemos seguridad en el Tanque.”
- e) Acta circunstanciada del término de los trabajos del Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo Denominado “Sendero Seguro Cámaras de Videovigilancia 1 etapa 2020.”
- f) Acta circunstanciada del del término de los trabajos Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo Denominado “Ciudadanía Segura, calles seguras, Cámaras exteriores de alta definición de seguridad y videovigilancia.”
- g) Oficio numero LMC/DGJyG/DEG/DPC/SRCYPP/JUDCSPP/030/2022 de fecha once de abril de dos mil veintidós suscrito por el J.U.D. de Control y Seguimiento al Presupuesto Participativo y dirigido a la Subdireccion de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, en el cual señala lo siguiente:

“ ...

-San Nicolás Totolapan (pblo) ejercicio fiscal 2020 y 2021: los vecinos se oponen a que se continúe con la obra, por tal motivo no se cuenta con el Acta Circunstanciada de Terminó.

...” (sic)

- h) Acta circunstanciada del término de los trabajos del Proyecto Ganador del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

Presupuesto Participativo Denominado “Senderos Seguros Cámaras de Video y Vigilancia.”

- i) Acta circunstanciada del término de los trabajos del Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo Denominado “Senderos Seguros Cámaras de Video y Vigilancia 2021.”
- j) Acta circunstanciada del término de los trabajos del Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo Denominado “Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica y Cambio de la Red de Agua potable y Desagüe.”
- k) Acta circunstanciada del término de los trabajos del Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo Denominado “Cámaras de vigilancia de monitoreo para las 14 manzanas de la unidad territorial 2021.”
- l) Acta circunstanciada del término de los trabajos del Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo Denominado “Seguridad para el bienestar de todos los vecinos de la colonia (cámaras de vigilancia) 2020.”
- m) Acta circunstanciada del término de los trabajos del Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo Denominado “Ejercitar la colonia con espacio digno para evitar el ocio y la obesidad.”
- n) Acta circunstanciada del término de los trabajos del Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo Denominado “Prevención de la delincuencia.”
- o) Acta circunstanciada del término de los trabajos del Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo Denominado “Prevención de la delincuencia 2021.”
- p) Acta circunstanciada del término de los trabajos del Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo Denominado “Cámaras de Circuito cerrado en los padres.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

- q) Acta circunstanciada del término de los trabajos del Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo Denominado “Vigila tu Unidad Territorial.”
- r) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós.

VII. Cierre de instrucción. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintidós de abril de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno notificó, a través del Sistema de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que la persona solicitante pidió el acta de término, en formato PDF, de los proyectos de presupuesto participativo de los ejercicios fiscales dos mil veinte y dos mil veintiuno, el estatus actual y, en caso de no contar con éste, señalar la razón por la cuál no han concluido; lo anterior, respecto de las siguientes colonias:

1. Lomas de San Bartolomé
2. El tanque
3. La Cruz
4. San Nicolás Totolapan
5. San Francisco
6. Huayatla
7. Las Palmas
8. Pueblo Nuevo Bajo
9. Los Padres

En respuesta al requerimiento, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Participación Ciudadana señaló que la información no se localiza en el formato digital, ya que ésta forma parte de carpetas, lo cual conlleva búsqueda y procesamiento de la misma. Por dicha razón puso a disposición la documental en modalidad consulta directa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

Se destaca que la parte recurrente, al interponer su recurso, se inconformó por la puesta a disposición de la información distinta a la requerida.

En este sentido, el Instituto para corroborar si la respuesta complementaria deja sin materia el recurso de revisión, debe verificar que el sujeto obligado haya entregado la información en la modalidad elegida por el particular o, en su caso, fundado y motivado la puesta a disposición de la misma en modalidad consulta directa.

Asimismo, se verificará que el sujeto obligado haya atendido la totalidad de los requerimientos hechos por la parte recurrente.

Bajo esa óptica, es menester precisar que, en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

Es decir, de los numerales en cita, es posible colegir que la Ley de la materia tiene por objeto **garantizar el acceso a la información** en posesión de cualquier autoridad, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México. Asimismo, la aplicación e interpretación de la mencionada ley deberá prevalecer el principio de **máxima publicidad y pro persona**.

En ese mismo tenor, se establece que, al presentar una solicitud de información, el petitionario debe señalar una **modalidad** en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser **consulta directa, mediante la expedición de copias simples, certificadas o digitalizadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos**.

Por tanto, los sujetos obligados deberán **otorgar acceso** a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el **formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita**.

Además, de los artículos referidos, es posible advertir que, de manera excepcional, cuando, de forma **fundada y motivada**, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase **las capacidades técnicas del sujeto obligado** para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada o, en todo caso, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Finalmente, se tiene que el acceso a la información debe darse en la modalidad elegida por el solicitante, por lo que, **cuando la información no pueda entregarse o enviarse en por medio de la misma, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de ello.**

En seguimiento a ello, los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, prevén lo siguiente:

“[...]”

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...

XIII. Modalidad de entrega: El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;

...

DÉCIMO NOVENO. Son requisitos de la solicitud de información:

...

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por medio de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

...

VIGÉSIMO NOVENO. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.

[...]"

De los preceptos transcritos, se desprende que la **modalidad de entrega**, en términos de la materia de transparencia, es el formato a través del cual se brinda acceso a la información, entre los cuales se encuentra la **consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.**

En ese sentido, uno de los requisitos que debe contener la solicitud de información es, precisamente, la modalidad en la que los particulares prefieren se otorgue el acceso a la misma, por lo que **los sujetos obligados tienen el deber de privilegiar el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, y únicamente cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la misma, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles**, por lo que, **en cualquier caso, deberá fundar y motivar tal modificación.**

En este mismo tenor, se trae a colación el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio del cual se refiere lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, **la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.**”

Resoluciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

- RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.
- RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Es decir, de la interpretación a los numerales 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:

- a) Justifique el impedimento para atender la misma; y**
- b) Se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.**

Sobre el particular, este Instituto vía diligencias para mejor proveer solicitó al sujeto obligado lo siguiente:

“[...]”

- e.** Señale el volumen de la información que se puso a disposición, es decir, el número total de fojas que la conforman.
- f.** Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si alguno de los documentos se encuentra en formato electrónico.
- g.** Indique si la documentación contiene datos susceptibles de ser clasificados, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

- h. Proporcione una muestra representativa, sin testar, de la información solicitada.
[...]"

Lo anterior, sin que a la fecha el sujeto obligado haya desahogado dicho requerimiento; caso contrario, remitió las actas circunstanciadas del término de los trabajos relativos a la ejecución de obra, en las cuales fueron testados los nombres y firmas de los integrantes del Comité de Ejecución y/o Vigilancia del proyecto ganador del presupuesto participativo, así como del representante de la empresa contratista.

Asimismo, remitió copia de oficio mediante el cual se informa que no se cuenta con el Acta Circunstanciada de Término del proyecto de la Unidad Territorial San Nicolás Totolapan, para los ejercicios fiscales dos mil veinte y dos mil veintiuno, ya que los vecinos se oponen a que se continúe con la obra.

A este respecto, resulta evidente que el sujeto obligado cuenta con la documental en el formato en el que el solicitante lo requirió; no obstante, éste no realizó el procedimiento correspondiente a la entrega de información clasificada en su modalidad de confidencial.

Llegados a este punto, nuevamente resulta conveniente traer a colación lo establecido por la Ley de Transparencia, que a la letra señala lo siguiente:

"[...]"

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

...

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

...

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

...

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

[...]

Artículo 216. En caso de que los **sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada**, se sujetar a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un **escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia**, mismo que deber resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que está en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia ser notificada al interesado en el plazo de respuesta.

[...]"

De los preceptos normativos antes citados, se desprende que:

- 1.- Se considera información confidencial aquella que contenga datos personales de particulares, los cuales permitan que una persona sea susceptible de ser identificada o identificable.
- 2.- Ante una solicitud que requiera el acceso a información que contenga datos personales de particulares, de los cuales lo sea titular quien los requiere, los sujetos obligados deberán clasificar la información en la modalidad de confidencial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

3.- Dicha clasificación deberá ser sometida ante el comité de transparencia, para que este confirme, modifique o revoque dicha clasificación.

4.- En caso de que los datos personales contenidos en el documento al cual se solicita acceso, ya hayan sido clasificados previamente, bastará con proporcionar el acta en donde conste la clasificación de los mismos.

5.- En la respuesta, el sujeto obligado deberá exponer los fundamentos y motivos por los cuales no es posible entregar la información de manera íntegra y acompañar su respuesta del acta de clasificación de información en la modalidad de confidencial, indicada en los numerales que anteceden.

De lo anterior, se observa que la versión pública remitida a la parte recurrente, se clasifica la información concerniente a:

- 1) Nombre de la persona representante del Comité de Ejecución y Vigilancia;
- 2) Firma de la persona representante del Comité de Ejecución y Vigilancia;
- 3) Nombre de la persona representante de la empresa contratista, y
- 4) Firma de la persona representante de la empresa contratista.

En este sentido se realizará el análisis correspondiente a cada caso de clasificación, a fin de determinar la procedencia la misma:

Nombre de la persona representante del Comité de Ejecución y Vigilancia

Sobre la naturaleza del dato personal en comento es importante señalar que si bien el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y al dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 186 de la Ley de Transparencia; no es óbice señalar que, en el presente caso se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

observa que se trata del nombre de una persona representante de un Comité de Ejecución y Vigilancia, mismo que de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Participación Ciudadana tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda.

En este sentido, y con fundamento en el artículo 6°, fracción XLI de la Ley de Transparencia son sujetos obligados, entre otros cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público.

En este sentido, se considera que el nombre de la persona representante del Comité de Ejecución y Vigilancia, **no constituye información susceptible de ser clasificada en virtud de que sus actividades incluyen el ejercicio y seguimiento de recursos públicos, así como actos de autoridad y de interés público al referirse al ejercicio del presupuesto participativo.**

Firma de la persona representante del Comité de Ejecución y Vigilancia.

Si bien la firma de una persona física es un dato personal, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable; lo cierto es que, en el caso que nos ocupa, se observa que se trata del nombre de una persona representante de un Comité de Ejecución y Vigilancia, mismo que de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Participación Ciudadana tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda, por tanto **no es información susceptible de ser clasificada como confidencial** y, por consecuencia, no es susceptible de ser testada.

Nombre y firma de la persona representante de la empresa contratista

Respecto del nombre de una persona representante de la empresa contratista, es importante citar el Criterio 01/19 emitido por el Pleno del INAI, mismos que señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Dicho Criterio concluye que **dicha información es de carácter pública debido a que los mismos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.**

Por lo que, en el presente caso, **se concluye que no es procedente la clasificación de la información, así como la versión pública de las Actas Circunstanciadas de los ejercicios 2020 y 2021 del presupuesto participativo.**

Ahora bien, es preciso observar que la parte recurrente, además de las actas de término, solicitó conocer el estatus actual de los proyectos en las nueve colonias anteriormente señaladas y, en caso de no contar con éste, señalar la razón por la cuál no han concluido; por lo que en relación con el asunto que nos ocupa el sujeto obligado debió proporcionar bajo el principio de máxima exhaustividad y bajo el amparo de las obligaciones de transparencia que le son atribuibles en relación con la fracción XII del artículo 124 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

"[...]"

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político- administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y **avance trimestral del Presupuesto Participativo**; y

"[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

En virtud de que derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que el sujeto obligado, cuenta con atribuciones específicas para conocer de la solicitud; no obstante, dejó de atender **de manera puntual a lo requerido** y sin observar lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.³(...)”

En consecuencia, es posible aducir que no es posible dejar sin materia el presente medio de impugnación, ya que la respuesta complementaria no colma los extremos de la solicitud, observando que la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió realizar una

³ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

búsqueda exhaustiva de la documental y no hizo entrega de la versión íntegra de la documental puesta a disposición, por tanto el agravio es **FUNDADO**.

Finalmente, es importante señalar que este Organismo Garante resolvió en los mismos términos los expedientes INFOCDMX/RR.IP.1422/2022, INFOCDMX/RR.IP.1427/2022 y INFOCDMX/RR.IP.1463/2022, aprobados por unanimidad del Pleno en la sesiones ordinarias celebradas el once y dieciocho de dos mil veintidos.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía La Magdalena Contreras** para el efecto de que:

- Remita la versión íntegra de las Actas Circunstanciadas de los 2020 y 2021, del presupuesto participativo de las colonias:
 1. Lomas de San Bartolomé
 2. El tanque
 3. La Cruz
 4. San Nicolás Totolapan
 5. San Francisco
 6. Huayatla
 7. Las Palmas
 8. Pueblo Nuevo Bajo
 9. Los Padres

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información, en la Dirección General de Participación Ciudadana, referente al estatus actual de cada uno de los proyectos y, en su caso, la razón detallada por la que no ha concluido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

- En su caso emitir por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y
- Notificar el resultado de dicha búsqueda de la información, o en su caso de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía La Magdalena Contreras un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. Al haberse no haberse desahogado el requerimiento de información formulado por este Instituto, mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil veintidós, se hace efectivo el apercibimiento, por lo que se da vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía La Magdalena Contreras para que, en su caso, dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se da vista** al órgano interno de control del sujeto obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2022 y
ACUMULADOS

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**